



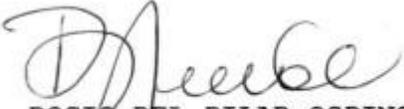
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SANTA BARBARA DE PINTO -  
MAGDALENA.

RADICADO: 477204089 0012022-00022  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO  
DEMANDADOS: JOSE DAVID PADILLA PALENCIA y ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante solicita expedición de oficios y su remisión a las entidades respectivas, así mismo da respuesta a requerimiento ordenado en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto, Magdalena, 7 de julio de 2023

  
ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito arrimado el 28 de junio de 2023, la apoderada del polo activo solicita que sean expedidos los oficios de embargo decretados en este asunto, así como la remisión de los mismos a las entidades correspondiente e igualmente aclara lo atinente a las cautelas deprecadas en su oportunidad.

Memórese que mediante proveído de 28 de junio de los cursantes este Despacho dispuso decretar el embargo de los salarios que devengan los demandados en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO –MAGDALENA, e igualmente se ordenó Requerir al ejecutante a fin que indicara cada una de las instituciones financieras objeto de la cautela deprecada.

Ahora bien, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita: “... que sean *EXPEDIDOS Y REMITIDOS los oficios de embargo del pagador y entidades bancarias con firma electrónica por parte del correo del despacho a las entidades correspondientes y al buzón del suscrito...*”

Frente a la remisión de oficios dispone el art. 125 del C. G. del P. : “*La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos...*”

De otro lado, el art. 298 Ibidem en relación al cumplimiento y notificación de medidas cautelares señala: “... *Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.*”

En este orden de ideas, es claro que conforme a lo previsto en la norma en cita el Juez está facultado para imponer a las partes las cargas relacionadas con la remisión de oficios; por lo que en el presente caso se le impone dicha carga al ejecutante para que proceda a hacer efectiva las cautelas, razón por lo cual no es dable atender favorablemente lo solicitado.

Aclara además en el aludido memorial la postulante que los ejecutados ostentan la calidad de empleados de la ALCADIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, sin embargo, se observa que lo deprecado fue resuelto mediante proveído de 28 de junio



de 2023 en su numeral PRIMERO en el que se ordenó: **“PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 35% del salario que devengan los demandados JOSE DAVID PADILLA PALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.227.736 y, ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.700.111, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA. Líbrese el respectivo oficio comunicando al pagador respectivo, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$10.667.840.00), los que deberá consignar en la cuenta No. 477202042001 de depósitos del Banco Agrario de Santa Ana - Magdalena, a nombre de VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 y parágrafo 2 del C. G. del P., esto es, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales”,** en virtud que mediante escrito allegado el 26 de junio de los corrientes la parte demandante aclara que lo que pretende es el embargo de salarios de los ejecutados.

Por último, teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de junio de los cursantes, la postulante aclaró cada una de las entidades financieras sobre la cual recae la cautela de embargo de dineros, por ser procedente y reunir los requisitos establecidos en el artículo 599 y ss. del C.G. del P. se accederá a lo solicitado.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ATENDER desfavorablemente la solicitud de REMISION DE OFICIOS deprecados por la apoderada judicial del polo activo, conforme a las razones brevemente expuestas.

**SEGUNDO:** En relación a la solicitud de embargo de salarios de los ejecutados **ESTARSE A LO RESUELTO**, en el NUMERAL PRIMERO del proveido 28 de junio de 2023, de acuerdo a lo brevemente esgrimido

**TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados **JOSE DAVID PADILLA PALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.227.736 y, **ALBERTO JOSE CUDRIS DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.700.111, en cuentas corrientes, cuenta de ahorro, CDT y encargos fiduciarios, en las siguientes entidades financieras: Banco Pichincha, Bancamia, Banco Popular, Bancolombia, Banco Coopcentral, Banco W, Banco Av Villas, Colpatria, Helm Bank, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco BBVA, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Caja Social.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS

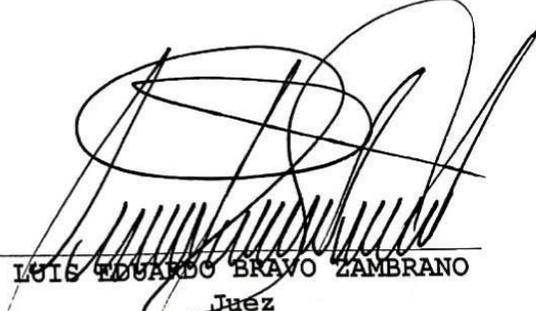


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE  
SANTA BARBARA DE PINTO -  
MAGDALENA.**

M/CTE. (\$10.667.840.00). Por secretaria envíese el oficio a la dirección electrónica del extremo activo para que haga efectiva la cautela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE JULIO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 032  
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 11 DE JULIO DE 2023

**Secretaria:** ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE